



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

ACUERDO No. CSJAA16-1483
Viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición interpuestos en contra del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 y se conceden los recursos de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 09 de junio de 2016

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó los interesados(as) en inscribirse al Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Conforme el artículo 164 numeral 4º de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Los actos administrativos que publicaron los resultados de la fase de selección y los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificados y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, procedió mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 a conformar los registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.



2. RECURRENTES

El citado acuerdo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el día 18 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2016 y conforme lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJAA13-392 se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, mismos que fueron presentados en tiempo por los recurrentes.

Los concursantes que se relacionan e identifican en los cuadros siguientes del presente Acuerdo, dentro del término legal, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el correspondiente Registro de Elegibles, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSAL	ARGUMENTOS
71.772.837	CARLOS IGNACIO OROZCO HURTADO	ESCRIBIENTE CENTROS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA - RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, el recurrente solicita que se revalúe el puntaje asignado en experiencia adicional, según lo descrito, laboró en el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia por un tiempo de 3 años y medio, y en propiedad como Escribiente Municipal y/o equivalente desde 2010 hasta la actualidad sin interrupciones.
98.604.101	WALTER FERNANDO HÓLGUÍN ÁNGEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16	PUNTAJE CAPACITACIÓN- RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, el recurrente solicita que se revalúe el puntaje asignado en capacitación, según lo descrito, en la ampliación del término del proceso de inscripciones entre el 16 y 20 de diciembre de 2013 dispuesto por el Acuerdo CSJAA13-396 13 de diciembre de 2013, no le permitió anexar la certificación de finalización del pensum académico de Especialización en Derecho Público finalizado en diciembre 11 de 2013.
1.017.223.009	DANIEL ARBELÁEZ ÁLVAREZ	CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN- RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, el recurrente solicita que se revalúen los puntajes de experiencia y capacitación, según lo descrito, se debe considerar la experiencia y capacitación obtenida luego de la inscripción en el concurso.
15.456.249	CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA	ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19 Y/O EQUIVALENTES.	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN- RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> El recurrente indica que el asunto gira en torno a su calificación de la experiencia adicional y capacitación, para lo cual anexa los siguientes documentos: Certificado laboral de la fiscalía general de la nación, que informa que laboro desde septiembre de 1994 hasta el 3 de noviembre de 2009, que es abogado desde el año 2004 y

				<p>que por lo tanto en la Fiscalía están acreditados 5 años de experiencia o por lo menos 3 si se quitan los 2 del concurso.</p> <p>Que con la Rama Judicial aparece su vinculación desde el 4 de noviembre de 2009 a la fecha, por manera que figuran acreditados 5 años en la rama judicial, como se puede observar en el certificado.</p> <p>Especialista en Sistema Procesal Acusatorio desde el 16 de enero de 2006</p> <p>Especialista en Derecho de Familia desde noviembre de 2012</p> <p>Tecnólogo en Administración Pública desde junio de 1991</p> <p>Administrador Publico Municipal y Regional desde el 6 de junio de 1994</p>
71.265.399	MILTON ANDRÉS LÓPEZ MONTOYA	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN-RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, el recurrente solicita que se revalúen los puntajes asignados en experiencia adicional y capacitación, según lo descrito, se debe tener en cuenta la experiencia adquirida y el avance en el pensum académico del programa Derecho, los anteriores obtenidos de manera posterior al momento de la inscripción en el concurso.
1.017.175.820	PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN-RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, la recurrente solicita que se revalúen los puntajes asignados en experiencia adicional y capacitación, según lo descrito, se debe tener en cuenta la experiencia profesional adquirida, Especialización en Derecho Administrativo y un Diplomado en Responsabilidad Civil Contractual, los anteriores obtenidos de manera posterior al momento de inscripción en el concurso.
1.037.585.489	YULY ANDREA CORREA ZAPATA	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZGADOS MUNICIPALES Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN-RECLASIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No.CSJAA16-1327, la recurrente solicita que se revalúen los puntajes asignados en experiencia adicional y capacitación, según lo descrito, se debe tener en cuenta la experiencia profesional adquirida y el título Profesional de Abogada, ambas obtenidas de manera posterior al momento de inscripción en el concurso.

Analizadas las razones expuestas por el recurrente y verificados los documentos aportados al momento de la inscripción en la convocatoria por cada uno de ellos, los cuales reposan en los archivos de esta Sala Administrativa Seccional, se concluye lo siguiente:

CEDULA	CARGO	CAUSAL	CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO
71.772.837	ESCRIBIENTE CENTROS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA	NO SE REPONE , el recurrente requiere que se le tenga en cuenta experiencia adicional que no acredito al momento de la inscripción, por lo tanto, se trata de una reclasificación que a la fecha no procede.

			<p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p><u>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</u></p> <p><u>7.1 Registro: Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</u></p> <p><u>7.2 Reclasificación Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</u></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 165 REGISTRO DE ELEGIBLES. <i>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</i></p> <p><u>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</u></p> <p><u>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</u></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
98.604.101	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16	PUNTAJE CAPACITACIÓN	<p>NO SE REPONE, dado que no puede esta Sala, admitir capacitaciones que no fueron acreditadas al momento de la inscripción, no obstante indicarse que el sistema no permitió cargar los documentos, no se puede en esta etapa del concurso revivir términos, por lo tanto, se entiende que la petición consiste en una reclasificación, la cual a la fecha no procede.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p><u>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</u></p> <p><u>7.1 Registro: Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</u></p> <p><u>7.2 Reclasificación Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</u></p>

			<p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 165 REGISTRO DE ELEGIBLES. <i>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</i></p> <p><i>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</i></p> <p><i>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</i></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
1.017.223.009	CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN	<p>NO SE REPONE, dado que el propósito del recurrente es que se le reclasifique teniendo en cuenta certificaciones de experiencia y capacitaciones obtenidas con posterioridad a la inscripción en el concurso.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</p> <p>7.1 Registro: <i>Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</i></p> <p>7.2 Reclasificación <i>Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>La reclasificación se hará de conformidad con la establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</i></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 165 REGISTRO DE ELEGIBLES. <i>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</i></p> <p><i>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</i></p> <p><i>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha</i></p>

			<p><i>función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</i></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
15.456.249	ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19 Y/O EQUIVALENTES.	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN	<p>NO SE REPONE, dado que verificada la información acreditada al momento de la inscripción solo se aporó la certificación de la rama judicial respecto a la experiencia laboral, el diploma de abogado, el diploma de especialista en Derecho Público, Área derecho constitucional y Sistema Procesal Acusatorio; los cuales fueron calificados en su momento en experiencia y capacitación.</p> <p>Los demás certificados que indica en el recurso no constan en la inscripción, solo hasta la fecha los acredita, por lo tanto lo que requiere es una reclasificación, lo cual no es posible en esta etapa del concurso.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</p> <p><u>7.1 Registro: Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</u></p> <p><u>7.2 Reclasificación Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</u></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 165 . REGISTRO DE ELEGIBLES. <u>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</u></p> <p><u>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</u></p> <p><u>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</u></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
71.265.399	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN	<p>NO SE REPONE, dado que el propósito del recurrente es que se le reclasifique teniendo en cuenta certificaciones de experiencia y capacitaciones obtenidas con posterioridad a la inscripción en el concurso.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que</p>

			<p>dispuso:</p> <p><u>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</u></p> <p><u>7.1 Registro:</u> Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</p> <p><u>7.2 Reclasificación:</u> Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</p> <p><u>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</u></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p><u>ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.</u> La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</p> <p><u>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</u></p> <p><u>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</u></p> <p><u>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</u></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
1.017.175.820	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN-RECLASIFICACION	<p>NO SE REPONE, dado que el propósito de la recurrente es que se le reclasifique teniendo en cuenta certificaciones de experiencia y capacitaciones obtenidas con posterioridad a la inscripción en el concurso.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p><u>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</u></p> <p><u>7.1 Registro:</u> Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</p> <p><u>7.2 Reclasificación:</u> Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</p> <p><u>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</u></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p>

		<p>ARTICULO 165 REGISTRO DE ELEGIBLES. <i>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</i></p> <p><i>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</i></p> <p><i>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</i></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>
<p>1.037.585.489</p>	<p>OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADOS MUNICIPALES Y/O EQUIVALENTES</p>	<p>PUNTAJE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN-RECLASIFICACION</p> <p>NO SE REPONE, dado que el propósito de la recurrente es que se le reclasifique teniendo en cuenta certificaciones de experiencia y capacitaciones obtenidas con posterioridad a la inscripción en el concurso.</p> <p>Debe tenerse en cuenta, que, con relación a la reclasificación en general, la misma se encuentra reglamentada en la Convocatoria N° 3, por el numeral 7 del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 que dispuso:</p> <p><u>7. REGISTRO DE ELEGIBLES</u></p> <p><u>7.1 Registro:</u> <i>Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.</i></p> <p><u>7.2 Reclasificación</u> <i>Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.</i></p> <p>Adicionalmente frente al registro de elegibles y la reclasificación, la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 165 REGISTRO DE ELEGIBLES. <i>La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:</i></p> <p><i>La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.</i></p> <p><i>La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.</i></p> <p><i>Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."</i></p> <p>Atendiendo lo anterior, no es posible acceder a la reclasificación al no encontrarse en firme el registro de elegibles.</p>

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en los artículos: cinco (5), diez (10), once (11), quince (15), diecinueve (19), veintiuno (21) y veintitrés (23) del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, en lo correspondiente a los siguientes concursantes y en los siguientes factores:

CEDULA	CARGO	DECISIÓN
		EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA
71.772.837	ESCRIBIENTE CENTROS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDD CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.

CEDULA	CARGO	DECISIÓN
		CAPACITACION
98.604.101	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.

CEDULA	CARGO	DECISIÓN	
		EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION
1.017.223.009	CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.
15.456.249	ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19 Y/O EQUIVALENTES.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.
71.265.399	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.
1.017.175.820	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.
1.037.585.489	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR EN JUZGADOS MUNICIPALES Y/O EQUIVALENTES	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.	CONFIRMAR PUNTAJE DEL ACUERDO CSJAA16-1327, CONCEDER RECURSO DE APELACION.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y de los recursos de apelación presentados, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

F.R.A.S./C.T.R.